



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

08 DIC 2020
RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 13:45 HRS

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 17 de noviembre de 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

El 18 de julio de 1978, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

En términos de los artículos 1 y 2 de la referida ley, la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, constituir un centro expositor de los productos artesanales elaborados en el estado; constituirse en una institución de oferta de los pequeños productores artesanales y de los grupos que trabajen artesanías en forma colectiva; y otorgar financiamientos a los artesanos para la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, así como asesoría técnica.

Por otro lado, el 1 de octubre de 2018 entró en funciones el Gobierno del estado para el periodo 2018-2024. Producto de la revisión y del análisis de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal, y con el propósito de hacerla más austera, eficiente, cercana a la ciudadanía y orientada hacia los objetivos del desarrollo del estado, el 23 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal.

Como resultado y, a la vez, complemento de la reestructuración hecha por el decreto mencionado en el párrafo anterior, el 12 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal.

Así, con la modificación del Código de la Administración Pública de Yucatán, y de su reglamento, se formalizó, en un primer momento, la reestructuración de la Administración Pública estatal. Sin embargo, desde entonces se ha continuado con el análisis de la estructura orgánica del Gobierno del estado, para identificar



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

los cambios que permitan hacerla más austera, sin descuidar el eficiente ejercicio de funciones importantes para el desarrollo de la entidad.

Como resultado de este análisis, se ha identificado que las funciones de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pueden seguirse realizando, pero de manera más austera y, principalmente, bajo un enfoque unificado en materia económica que permita alinear los esfuerzos que se realicen para impulsar la actividad artesanal con la política económica de la entidad.

En este sentido, se ha determinado que las funciones que hoy en día realiza la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deben incorporarse a las del Instituto Yucateco de Emprendedores, cuya dependencia coordinadora de sector es la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Para lograr lo anterior, será necesario que el Congreso del estado apruebe la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán. A partir de ahí, se deberán realizar todas las gestiones administrativas necesarias para formalizar dichos procesos. Una vez hecho esto, se deberá modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, para regular una unidad administrativa que se encargue de realizar las funciones sustantivas que actualmente realiza la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Con respecto al proceso de extinción y liquidación, es importante recordar que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que el gobernador tiene, entre otras, la facultad de decretar o, en su caso, solicitar al Congreso del estado, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el 9 de septiembre de 2020, el Lic. Ernesto Herrera Novelo, secretario de Fomento Económico y Trabajo, mediante oficio SEFOET/DS/202-2020, emitió opinión favorable con respecto a la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para la posterior integración de sus atribuciones en el Instituto Yucateco de Emprendedores.

De igual manera, el referido código determina, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades que para su creación, debiendo la ley o el decreto respectivo fijar la forma y los términos de su extinción y liquidación. Es precisamente por esta disposición por la que se presenta esta iniciativa: porque, como se ha dicho, la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado regulado por una ley.

Cabe mencionar que este mismo código establece, en su artículo 70, que, cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Poder Ejecutivo -se entiende, a su titular- su disolución, enajenación, extinción o liquidación.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 70 antes señalado plantea el supuesto de extinción y liquidación de un organismo público descentralizado regulado por el Poder Ejecutivo. En este caso, como se ha dicho, la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado regulado no por el Poder Ejecutivo, sino por el Poder Legislativo; en consecuencia, se estima que la propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas que el propio artículo menciona -llamada dictamen técnico- no es procedente en este caso particular.

En tal virtud, una vez que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, dependencia coordinadora del sector al que está adscrita la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, ahora es posible presentar esta iniciativa de decreto, que tiene por objeto disponer los términos en que deberán desarrollarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de este organismo público descentralizado.

La iniciativa de decreto que se somete a su consideración está integrada por cinco artículos y nueve artículos transitorios.

En cuanto a la parte dispositiva, el artículo primero dispone la extinción de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con la salvedad de que esta conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia; el artículo segundo determina que el Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado; y el artículo tercero establece que los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El artículo cuarto dispone que los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; y el artículo quinto determina que la Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Con respecto a la parte transitoria, se disponen artículos referentes a la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, a la obligación del Poder Ejecutivo de ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a la abrogación de la Ley de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, a la abrogación del estatuto orgánico de este organismo público descentralizado, a lo que se deberá entender, en lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se mencione el nombre de dicho organismo; a la transferencia de recursos; a los asuntos pendientes; a los procedimientos, juicios y asuntos en trámite; y a la obligación de la dependencia coordinadora de sector, referente a informar a la Secretaría de Administración y Finanzas la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

La extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es parte de un proceso de reestructuración de la Administración Pública estatal que, como se ha mencionado en esta exposición de motivos, se ha estado desarrollando desde el inicio de la presente gestión y que ha permitido, y permitirá, una función pública más austera, pero sin comprometer la eficiencia y los resultados que se deben tener para con la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto para extinguir y liquidar la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán

Artículo 1. Extinción



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia.

Artículo 2. Liquidador

El Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, quien, para tal efecto, contará con las más amplias facultades para realizar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como para realizar cualquier acción que contribuya a un proceso de liquidación ágil y eficiente.

Artículo 3. Derechos laborales

Los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Poder Ejecutivo del estado contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a efecto de que esta considere las atribuciones que habrá de asumir en virtud de la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Tercero. Abrogación de ley

Se aboga la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 1978.

Cuarto. Abrogación de estatuto orgánico

Se aboga el Estatuto Orgánico de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de marzo de 2017.

Quinto. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, esta se entenderá hecha al Instituto Yucateco de Emprendedores.

Sexto. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles e inmuebles de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, pasarán al dominio y el uso del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Séptimo. Asuntos pendientes

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los acuerdos, convenios, expedientes y demás asuntos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Casa de las Artesanías del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la
Iniciativa de Decreto para extinguir y liquidar
la Casa de las Artesanías del Estado de
Yucatán.

Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Yucateco de
Emprendedores.

Octavo. Procedimientos, juicios y asuntos en trámite

A partir de la entrada en vigor de este decreto, todos los procedimientos, juicios y
demás asuntos en trámite vinculados con las materias relacionadas con este
decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad
con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento en que fueron
iniciados.

Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en su carácter de dependencia
coordinadora de sector, conforme al artículo 646 del Reglamento del Código de la
Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de
desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deberá
informar, dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre este hecho a la
Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos que correspondan.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno